



Aguascalientes, Aguascalientes, a **ocho de abril de dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **0852/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\***, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito presentado con fecha **\*\*\*\*\***, compareció **\*\*\*\*\***, a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocida social y familiarmente como **\*\*\*\*\***, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de **\*\*\*\*\***.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil de **\*\*\*\*\***, visible a foja cuatro de los autos, se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de **\*\*\*\*\***, quien nació el día **\*\*\*\*\***, siendo hija de **\*\*\*\*\***; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Además, en el expediente consta acta del \*\*\*\*\* celebrado entre \*\*\*\*\* , siendo los \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* (foja 05); acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , persona de la cual según dicho documento sus padres son \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (foja 06); atestado de nacimiento de \*\*\*\*\* , quien es hija de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (foja 07); acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* (foja 08); acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , de quien son sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (foja 09); copia certificada de la escritura pública número \*\*\*\*\* , volumen \*\*\*\*\* , en la que aparece como compradora \*\*\*\*\* (fojas 10 a 15); documentos que valorados conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y relacionados entre sí, se tiene por demostrado que la promovente \*\*\*\*\* ha sido conocida indistintamente con los nombres de \*\*\*\*\* .

Por tanto, se acredita la pretensión de la promovente en el sentido de que ha sido conocida indistintamente con los nombres antes mencionados, así mismo se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, según consta a foja dieciséis vuelta de los autos.

IV.- Por lo anterior, se declaran **PROCEDENTES** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , acta \*\*\*\*\* , con fecha de registro \*\*\*\*\* , en la Oficialía \*\*\*\*\* del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* , que la registrada ha sido conocida social y familiarmente con los nombres de \*\*\*\*\* , siendo una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran **PROCEDENTES** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.



**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrita en el libro **\*\*\*\*\***, acta **\*\*\*\*\***, con fecha de registro **\*\*\*\*\***, en la Oficialía **\*\*\*\*\*** del Registro Civil residente en **\*\*\*\*\***, que la registrada ha sido conocida social y familiarmente con los nombres de **\*\*\*\*\***, siendo una y la misma persona.

**TERCERO.- Gírese atento exhorto al Juez Competente de \*\*\*\*\***, para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de **\*\*\*\*\***, que la registrada ha sido conocida social y familiarmente con los nombres de **\*\*\*\*\***, siendo una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma de recibido que se otorgue en el expediente.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencia y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, lo que hace constar la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L\*VZR/sreo.

La licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0852/2021**, dictada en fecha **ocho de abril de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **3** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, fechas, datos de identificación de escrituras y demás datos generales como los relativos a sus atestados del registro civil**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”